o Remedimento Para serviis de qualquier ce
cibania Delas ciudades Villas y lugares de la
Jurisdicion delos Consejos o de Remitie
en vos alcaldes de la Corte o Remitie
nos al dicho nro consejo
Ennoblecimiento o Remedimiento o Remun
cia con poderes y sellos de la chancilleria
y testimonio del pleito de segundas
plenamente conforme las estatutos cartas
de provision con las quales hubieren
examinar y si fuere necesario venir ber
nacer alli, mandamos de passar
licencia Para que se pueda
en virtud de la que se abrir de dar y
dar y no de otra manera so pena
de falsario y que a los escribanos hubieren de
dar autos y escrituras que antes de
Concejo y Genete conformidad en las ce
cibanias en que fuere de subrendo se
entender lo mismo y que se de passar
nueva licencia para ellos trayendo primero
como otros los Reales Regidos y manda
mos a las justicias y Regimiento de la ciudad
villa o lugar a donde nuebamente fuere
nombrado Perceibano que no tiendo con
nuebo titulo nro. Particular y señalada
mente. y a la nro la Expentian
tan y varie deren mientras
dese. mas que tan estamente Por el tiempo
de su nombramiento y no perecimiento
que los autos y escrituras que se hamaneren
y hicieren y actuaren se tan en si mismos y hubie
ran de haber y cuenta y razon. y otrosi
los dos. no hagais lo contrario so pena de
nra mrd. y de cien quentas mrs para